

Proceso de sucesión 2013 - 1082

Jaime Cortes <jcortesmorillo4@gmail.com>

Jue 29/02/2024 16:57

Para: Juzgado 17 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

reposición niega remitir link.pdf;

Señores Juzgado 17 de Familia,

Remito adjunto recurso de reposición para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

JAIME CORTES

Señor

Juez 17 de Familia de Bogota

E. S. D

REFERENCIA. SUCESION 2013 – 1082

RECURSO DE REPOSICION

Jaime Cortes Morillo reconocido en autos como apoderado de la señora Blanca Teresa Salinas de manera respetuosa formulo recurso de reposición contra la providencia emitida el 23 de febrero de 2024 teniendo en cuenta los siguientes fundamentos,

1.- El pasado mes de Julio de 2023 se presentó una petición solicitando que se remitiera el link del expediente al Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá y justificando dicha petición, en el sentido de indicar que es para que obre como prueba dentro del expediente de reparación directa adelantado por la Señora Blanca Teresa Salinas Morales contra el ICBF.

2.- En el mes de septiembre de 2023 se reiteró la petición informando que se hacía de conformidad con lo ordenado por el Juzgado 36 Administrativo del Circuito en la audiencia inicial llevada a cabo el 16 de agosto de 2023.

3.- Luego de 7 meses de haber presentado la petición el Juzgado sin fundamento alguno se limita a indicar que no remitirá el link sino media requerimiento del Juzgado Administrativo.

Esta decisión no sólo resulta contraria a derecho sino que vulnera varios derechos fundamentales, por lo siguiente:

3.1. Se trata de un proceso terminado por ende de información pública que no tiene ningún tipo de reserva, además que quien presenta la solicitud fue reconocida como única heredera en el proceso de sucesión.

3.2. Se informa de manera clara el objeto de la solicitud, es decir que se cuenta con un interés legítimo para presentarla;

3.3. La petición se presenta con fundamento en la orden emitida por el Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá quien al respecto determinó que la parte debía realizar todas las acciones necesarias para la consecución de la información.

3.4. La formalidad que exige el Juzgado constituye una negación al derecho de acceso a la administración de justicia, un trámite engorroso e injustificado pues obliga al interesado a promover acciones de tutela para dar cumplimiento a lo ordenado por otro Juez.

No está demás señalar que será el Juez Administrativo el competente o llamado para calificar la admisibilidad de la prueba y su idoneidad.

3.5 La decisión no tiene en cuenta el principio de colaboración, de buena fe con el que las partes deben actuar en todas sus actuaciones y el esquema trazado por el Código General del Proceso en materia de pruebas, que busca precisamente evitar que los Jueces deban hacer actividades que se pueden realizar a instancia de los interesados.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente se revoque la decisión impugnada y en su lugar, se remita la información al Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Anexos. Acta de la audiencia inicial llevada a cabo el 16 de agosto de 2023 por parte del Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá dentro del proceso de reparación directa promovido por Blanca Teresa Salinas contra el ICBF bajo el radicado:

Atte,

Jaime Cortes Morillo